SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00481** de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA SANCHEZ** contra **FUNDACIÓN FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO ONG – ICBF**, informando que se encuentra pendiente el envío del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a efectos de que se resuelva el recurso de apelación que fue concedido en proveído del veintisiete (27) de junio de 2023; y que venció el término concedido al ejecutado para acreditar el pago de la obligación o proponer excepciones contra el mandamiento ejecutivo, en silencio. Sírvase proveer.

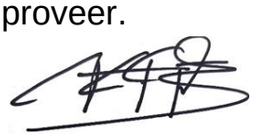

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en proveído del veintisiete (27) de junio de 2023, se concedió el recurso de apelación incoado por la ejecutada **FUNDACIÓN FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO ONG - ICBF** en el efecto devolutivo (fl. 40), y si bien el Juzgado solicitó el pago de las expensas para surtir dicho trámite, lo cierto es que la actuación es digital y en esa forma debe remitirse el expediente por el Despacho al Tribunal.

Por lo tanto, se ordena a **Secretaría** remitir el expediente digitalizado para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a efectos de que resuelva el Recurso de apelación concedido en auto del 27 de junio de 2023 (fl. 40), contentivo de las piezas obrantes a folios 2, 4, 4 Vto., 22 Vto., 30 a 35 y 35 Vto. del cuaderno ejecutivo. **Líbrense oficios**.

Por otra parte, destáquese que en auto del veintisiete (27) de junio de 2023 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, sin embargo, se abstuvo de acreditar el pago total de las obligaciones por las que se le ejecuta, o de proponer excepciones en contra de la orden de ejecución (fl. 40).

En ese sentido, como quiera que el ejecutado **FUNDACIÓN FEI ONG**, no propuso excepciones a pesar de estar debidamente notificado, el Despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en la orden de ejecución de fecha veintinueve (29) de junio de 2021 (fl. 4).

Por lo tanto, **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte ejecutada. **Por Secretaría** practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **un millón ciento sesenta mil pesos ($1.160.000 M/Cte.),** a cargo del demandado.

Las partes procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO,** en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

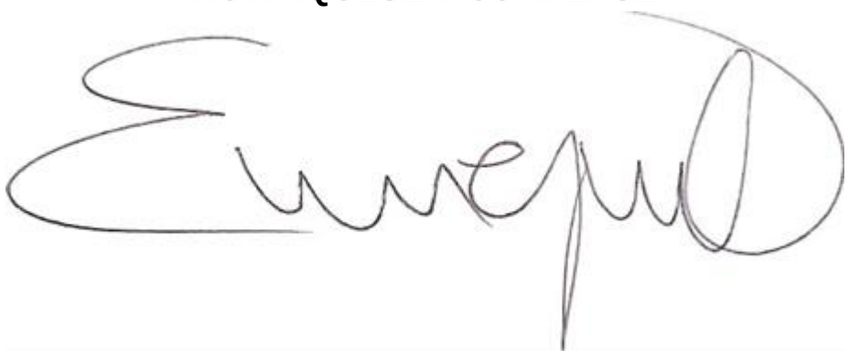

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 96 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria